



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MINERA KORITAMBO S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20513023201, con domicilio en Calle J. Arias Aragüez N° 250, San Antonio, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado señor Fernando Alonso Miguel Pickmann Dianderas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08245950, según poder inscrito en el Asiento C00007 de la Partida N° 11865230 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";



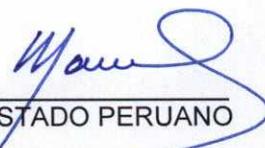
PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

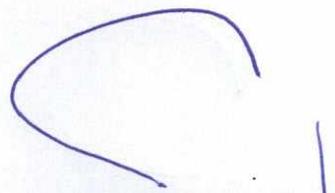


SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 105-2010-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 07 de marzo de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 31 de marzo de 2010


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA KORITAMBO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20513023201, con domicilio en Calle J. Arias Aragüez N° 250, San Antonio, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado señor Fernando Alonso Miguel Pickmann Dianderas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08245950, según poder inscrito en el Asiento C00007 de la Partida N° 11865230 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 08 de setiembre de 2009 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'644,410.00 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Diez y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de tres (3) meses contados a partir del mes de marzo de 2010 hasta mayo de 2010.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 105-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de marzo de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

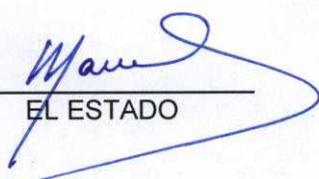
Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 31 días del mes de marzo de dos mil diez.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO N° I

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO MARZO A MAYO 2010 MINERA KORITAMBO S.A.C.

(US\$)

	AÑO 2010			TOTAL INVERSIÓN
	Mar	Abr	May	
Bienes				
Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")	10,000	10,000	10,000	30,000
Tubos de perforación de acero inoxidable	5,000	5,000	5,000	15,000
Brocas diamantadas excepto de cermet.	7,000	7,000	7,000	21,000
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera				
Topográficos y geodésicos.	0	0	10,000	10,000
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	17,500	17,500	17,500	52,500
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	270,700	270,700	283,200	824,600
Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.	2,500	2,500	2,500	7,500
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	28,000	28,000	30,000	86,000
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera				
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	35,500	35,500	35,500	106,500
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	39,000	14,000	39,000	92,000
Servicios de diseño, construcc., montaje industrial, eléct. y mecán., armado y desarmado de maquin. y equipo necesario para activid. de explor. minera.	6,000	6,000	6,000	18,000
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	18,000	18,000	18,000	54,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	78,865	78,865	82,580	240,310
Servicios relacionados con la protección ambiental	6,000	6,000	6,000	18,000
Servicios de sistemas e informática.	9,000	9,000	9,000	27,000
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	4,000	4,000	4,000	12,000
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	5,000	5,000	5,000	15,000
Servicios de seguros.	5,000	5,000	5,000	15,000
TOTAL INVERSIÓN MARZO A MAYO DE 2010	547,065	522,065	575,280	1,644,410



1

EDUCACION**Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Argentina para participar en la XXV Reunión de Coordinadores Nacionales del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación - LLECE****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2010-ED**

Lima, 6 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta LLECE/10-002 el Coordinador General del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación de la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe - UNESCO Santiago, ha convocado a la señora Liliana Miranda Molina, Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, a participar en la XXV Reunión de Coordinadores Nacionales del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación - LLECE, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 18 al 19 de marzo de 2010;

Que, la citada reunión tiene por objetivo informar y debatir acerca de los siguientes temas: informe detallado sobre los resultados del área de escritura, de los factores asociados a los logros cognitivos de los estudiantes y el informe de resultados de las instituciones educativas que participaron en el Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE); entre otros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Liliana Miranda Molina, Jefa de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 17 al 20 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	900.00
Viáticos	: US\$	600.00
Tarifa CORPAC	: US\$	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta por viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

465354-4

Autorizan viaje del Presidente del IPD a Colombia para asistir a la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Deportivos Sudamericanos 2010**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2010-ED**

Lima, 6 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 086-2010-P/IPD el Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD informa que ha sido invitado por el Comité Olímpico Peruano para asistir a la Ceremonia de Inauguración de los Juegos Deportivos Sudamericanos 2010, a llevarse a cabo en la ciudad de Medellín, Colombia, del 18 al 20 de marzo de 2010;

Que, teniendo en consideración que el Seleccionado Nacional tendrá participación en los Juegos Deportivos Sudamericanos 2010, resulta necesaria la presencia del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, en el desarrollo del citado evento; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, la Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Arturo Woodman Pollit, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, a la ciudad de Medellín, Colombia, del 18 al 20 de marzo de 2010, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Instituto Peruano del Deporte - IPD, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1,269.50
Viáticos	: US\$	600.00
Tarifa CORPAC	: US\$	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

465354-5

ENERGIA Y MINAS**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho de devolución del IGV e IPM a favor de Minera Koritambo S.A.C. durante la fase de exploración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 105-2010-MEM/DM**

Lima, 4 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa MINERA KORITAMBO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 062-2010-EF/15.01 de fecha 10 de febrero de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA KORITAMBO S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA KORITAMBO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA KORITAMBO S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LUDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).

• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

464927-1

INTERIOR

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0200-2010-IN.

Lima, 5 de marzo de 2010

VISTOS, el Oficio N° 24-2010-IN/0103.1.1 del 16 de febrero de 2010, de la Comisión de Prevención de Conflictos Sociales del Ministerio del Interior y el Oficio Múltiple N° 157-2010-PCM/SG-OGCSS del 15 de febrero de 2010, de la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM del 25 de octubre de 2006, se constituyó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, cuyo objeto es coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de conflictos, así como proporcionar al Presidente del Consejo de Ministros la información y asesoría para la implementación de estrategias, políticas y acciones que anticipen, prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, establece que la Comisión estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, el cual deberá ser designado mediante la Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0172-2007-IN del 14 de marzo del 2007, se designó al señor abogado Manuel Eduardo LARREA SANCHEZ, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales;

Que, con la Resolución Ministerial N° 533-2009-IN del 19 de agosto de 2009, se conformó la Comisión de Prevención y Control de Conflictos Sociales del Ministerio

del Interior, presidida por el General PNP (r) Víctor Luis FIGUEROA ROMERO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2009-PCM de fecha 03 de setiembre de 2009, se modificó la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM y se le otorga fuerza de Decreto Supremo, disponiéndose en su artículo 1° la modificación de la conformación de la Comisión Multisectorial, estableciéndose que se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, y a su vez se precisa en el artículo 2° del citado Decreto Supremo, que el Ministro del Sector correspondiente designará mediante Resolución Ministerial al representante titular y alterno ante dicha Comisión Multisectorial;

Que, teniendo en consideración el marco legal vigente, resulta necesario dar término a la designación efectuada a favor del señor abogado Manuel Larrea Sanchez, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales y designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Interior ante la citada Comisión Multisectorial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 0172-2007-IN, a favor del señor abogado Manuel Eduardo LARREA SANCHEZ, como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales.

Artículo 2°.- Designar al señor General (r) PNP Víctor Luis FIGUEROA ROMERO y al señor General (r) PNP Ricardo BENAVIDES RAMÍREZ como representantes titular y alterno del Ministerio del Interior respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

465283-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 023-2010-MTC

Lima, 6 de marzo de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 785-2010-MTC/28 y el Informe N° 880-2010-MTC/28 de fecha 22 de febrero de 2010, emitidos por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados

ANEXO N° III

MINERA KORITAMBO S.A.C.

PROPIEDADES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	ZAFRANAL 1	01-01354-03	1 000,0000
2	ZAFRANAL 2	01-01751-03	27,2000
3	ZAFRANAL 3	01-01753-03	525,0000
4	ZAFRANAL 4	01-02694-03	799,9900
5	ZAFRANAL 7	01-03138-03	1 000,0000
6	ZAFRANAL 8	01-03400-03	500,0000
7	ZAFRANAL 10	01-03608-03	600,0007
8	ZAFRANAL 11	01-03609-03	600,0007
9	ZAFRANAL 12	01-02607-04	1 000,0000
10	ZAFRANAL 15	01-02610-04	500,0000
11	ZAFRANAL 16	01-02611-04	1 000,0000
12	AMALIA GUILLERMINA	01-01725-03	200,0000
13	SICERA 1	01-02489-03	1 000,0000
14	SICERA 2	01-02950-03	500,0000
15	SICERA 3	01-03137-03	900,0000





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y modificatoria, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, la empresa MINERA AQM COPPER PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20513023201, inscrita en la Partida Electrónica 11865230 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Calle General Córdova N° 313, Miraflores, Lima, representada por el señor Fernando Alonso Miguel Pickman Dianderas, identificado con DNI N° 08245950, según poder inscrito en el asiento C00007 de la antes referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, el Estado y el INVERSIONISTA han celebrado una Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 31 de marzo de 2010, bajo su anterior denominación Minera Koritambo S.A.C., al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la primera adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al Ing. Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería.

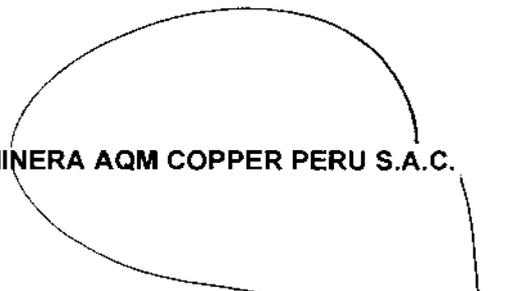
Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 09 de setiembre de 2010

ESTADO PERUANO


VÍCTOR MANUEL VARGAS VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

MINERA AQM COPPER PERU S.A.C.


FERNANDO ALONSO MIGUEL PICKMANN DIANDERAS
APODERADO



4



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA AQM COPPER PERU S.A.C.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa MINERA AQM COPPER PERU S.A.C., con RUC N° 20513023201, con domicilio en Calle General Córdova N° 313, Miraflores, Lima, representada por el señor Fernando Alonso Miguel Pickmann Dianderas, identificado con DNI N° 08245950, según poder inscrito en el asiento C00007 de la Partida N° 11865230 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL INVERSIONISTA, bajo su anterior denominación Minera Koritambo S.A.C., mediante escrito N° 1920539 de fecha 08 de setiembre de 2009, solicitó la aprobación de su programa de inversión para la suscripción del Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, modificada por Ley N° 27662, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

EL INVERSIONISTA y EL ESTADO suscribieron un Contrato de Inversión en Exploración (en adelante EL CONTRATO) con fecha 31 de marzo de 2010. En la Cláusula Tercera de EL CONTRATO se señaló que la inversión asciende a US \$ 1'644,410.00 (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez y 00/100 dólares americanos) debiendo efectuarse en un plazo de tres (03) meses, contado a partir del mes de marzo hasta mayo de 2010.

EL INVERSIONISTA, mediante escrito N° 1990031 de fecha 11 de mayo de 2010, solicitó se apruebe la Modificación del Programa de Inversión en Exploración del Contrato de Inversión en Exploración mencionado en el párrafo anterior.

De conformidad con la modificación parcial del Estatuto Social otorgada por Minera Koritambo S.A.C., elevada a escritura pública ante Notario de Lima Jaime Alejandro Murguía Cavero el 10 de mayo de 2010, EL INVERSIONISTA cambió su denominación por la de Minera AQM Copper Perú S.A.C.

Mediante Resolución N° 021-2010-MEM-DGM/CONT, de fecha 05 de julio de 2010, se aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de MINERA AQM COPPER PERÚ S.A.C., incorporando inversiones por la suma de US\$ 8'005,000.00 (Ocho millones cinco mil y 00/100 dólares americanos) a ejecutarse en el periodo comprendido entre mayo de 2010 a diciembre de 2010, ascendiendo la inversión total a US\$ 9'074,130.00 (Nueve millones setenta y cuatro mil ciento treinta y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre marzo de 2010 a diciembre de 2010.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

La relación de concesiones mineras así como la Lista General de Bienes y Servicios indicadas en EL CONTRATO se mantienen sin modificaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 31 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula Primera, numeral 1.1 por un monto total de US\$ 9'074,130.00 (Nueve millones setenta y cuatro mil ciento treinta y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre marzo de 2010 a diciembre de 2010".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el periodo comprendido entre marzo de 2010 a diciembre de 2010 ascienden a un monto total de US\$ 9'074,130.00 (Nueve millones setenta y cuatro mil ciento treinta y 00/100 dólares americanos), el mismo que se adjunta.

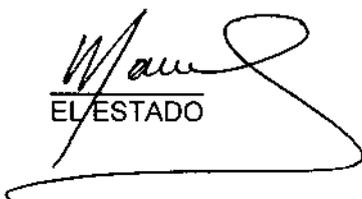
CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

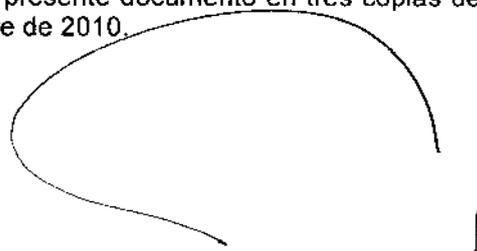
Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 31 de marzo de 2010 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 09 días del mes de setiembre de 2010.



4


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

